



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Mar del Plata

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

MAR DEL PLATA, 23 de Diciembre de 1993

VISTO la necesidad de reglamentar lo establecido en el Artículo 40° de la Ordenanza del Consejo Superior Número 690/93, dentro de las disposiciones generales y normativas para la Carrera Docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar para las distintas categorías y dedicaciones la clase pública, la exposición del Plan de Trabajo y el coloquio a que hace referencia el Artículo 59° del Estatuto Universitario.

Que es conveniente aclarar, de acuerdo a lo normado en los Artículos 34°, 35°, 36°, 48° y 49° del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata los requerimientos académicos de las distintas categorías docentes.

El Proyecto presentado por la Comisión de Asuntos Académicos.

Lo resuelto en la sesión del día 21 de diciembre de 1993.

Las facultades conferidas por el Artículo 105° del Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A

ARTÍCULO 1°: APROBAR EL REGLAMENTO DEL COLOQUIO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS CONCURSOS DE PROFESORES Y DOCENTES AUXILIARES REGULARES para el ingreso, promoción, o aumento de dedicación en la Carrera Docente de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, que en Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: Elevar al Consejo Superior para su ratificación.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO N° 697



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Mar del Plata

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

REGLAMENTACIÓN DEL COLOQUIO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LOS CONCURSOS DE PROFESORES Y DOCENTES AUXILIARES REGULARES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES.

ARTÍCULO 1º: La oposición se efectuará mediante:

a) Para todas las categorías y dedicaciones: una clase pública sobre un tema sorteado dirigida a los integrantes de la Comisión Asesora pero en un nivel comprensible para los virtuales alumnos.

b) Para las dedicaciones parciales y exclusivas: la exposición por parte de cada aspirante de su plan de investigación o plan de trabajo en gestión o en extensión, de acuerdo a lo que especifique el llamado a concurso.

c) Para los Profesores y Jefe de Trabajos Prácticos: un coloquio de carácter público en el que es aspirante desarrollará y fundamentará ante los integrantes de la Comisión Asesora su plan de actividad docente, que deberá incluir un programa sintético y bibliografía correspondiente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza; los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo de conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia relativa y la ubicación de su área en el plan de estudios de la carrera; los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere y su motivación docente.

ARTÍCULO 2º: De las exposiciones de los aspirantes en la clase pública se valorarán:

a) Dominio del tema: conocimiento del tema expuesto, creatividad en el enfoque presentado e integración de los conocimientos en el contexto de la materia y del área.

b) Capacidad de transmisión de conocimientos: Organización de la clase, recursos didácticos utilizados, claridad en la exposición y manejo del tiempo.

ARTÍCULO 3º: Los aspirantes deberán desarrollar la clase pública en un tiempo mínimo de 30 (treinta) minutos hasta un máximo de 45 (cuarenta y cinco) minutos. La exposición del Plan de investigación o Plan de trabajo de extensión o gestión se desarrollarán en un máximo de 30 (treinta) minutos. Para el coloquio sobre la propuesta docente, los aspirantes dispondrán de un máximo de 30 (treinta) minutos.

ARTÍCULO 4º: El orden de los expositores será determinado por sorteo.

ARTÍCULO 5º: Cada uno de los miembros de la Comisión Asesora seleccionará como mínimo un tema del programa oficial de la asignatura, disciplina o área del concurso, de los cuales se definirá el correspondiente a la clase pública por sorteo, ante la presencia de un miembro de la Comisión Asesora como mínimo y de no menos de un aspirante, a cuyo efecto se les notificará la fecha del sorteo con una anticipación de 3 (tres) días hábiles. El sorteo del tema se realizará con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha de la clase pública.

ARTÍCULO 6º: Podrán asistir a las pruebas de oposición alumnos, docentes, graduados y público en general.

Los oponentes no podrán presencias las exposiciones de los demás concursantes.

ARTÍCULO 7º: Los aspirantes a cargos que impliquen, además de las obligaciones docentes, el desarrollo de tareas de investigación, extensión o gestión, deberán interiorizarse detalladamente de las disponibilidades de espacios adecuados, equipamiento, etc. con que cuenta la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales antes de la presentación de los respectivos planes. Una vez inscripto el aspirante en el concurso, quedará sobreentendido que ha elaborado un plan factible de realizar con las disponibilidades con que cuenta esta Facultad, a la fecha de cierre de concurso.

ARTÍCULO 8º: En todos los casos, cualquiera fuere la dedicación, quienes resulten designados realizarán tareas docentes en dos cursos cuatrimestrales y afines a su especialidad, de común acuerdo

con la Dirección del Departamento y/o la Dirección del Instituto de Investigaciones Biológicas o Centro de Geología de Costas, y sin que ello signifique exceder la dedicación estipulada.

ARTÍCULO 9º: Las comisiones asesoras que actuarán en los concursos deberán tener en cuenta en las evaluaciones de los postulantes los siguientes elementos de juicio para cada una de las categorías:

Profesor Titular: Se requiere haber realizado una amplia labor académica y/o de gestión institucional revelada por publicaciones, organización y ejecución de cursos de grado y/o post-grado, formación de recursos humanos en docencia e investigación y participación en órganos de gobierno Universitario. En los casos de dedicación mayor que simple, se requiere que hay dirigido o dirija grupos de investigación y tareas de extensión y/o tareas de gestión.

Profesor Asociado: Se requiere haber realizado labor original en forma independiente revelada por publicaciones, organización y ejecución de cursos de grado y/o post-grado. En los casos de dedicación mayor que simple, se requiere capacidad de elegir temas y planear investigación o desarrollo, extensión y/o gestión institucional.

Profesor Adjunto: Se requiere la capacidad de organizar y ejecutar cursos en su totalidad o en colaboración con otros profesores. En casos de dedicación mayor que simple, haber realizado labor original revelada por publicaciones, capacidad de planear y ejecutar tareas de investigación, desarrollo y/o gestión.

Jefe de Trabajos Prácticos: Los Jefes de Trabajos Prácticos son los encargados de organizar los cursos de Trabajos Prácticos y de supervisar la realización de los mismos. Deberán haber alcanzado la capacidad de elaborar un programa de Trabajos Prácticos en asignaturas afines a su especialidad, coherente con los contenidos del curso y de supervisar el desempeño de los ayudantes a su cargo. En casos de excepción, con aprobación de Consejo Académico, podrán estar a cargo de un curso, si no existiera un profesor a cargo del mismo.

Ayudantes de Primera: Para ser Ayudante de Primera se requiere la capacidad de elaborar la propuesta de 1 (un) trabajo práctico, de guiar a los estudiantes en la realización de los trabajos prácticos y coordinar clases de discusión entre ellos. Trabajarán bajo supervisión.

ARTÍCULO 10º: Las Comisiones Asesoras deberán considerar en la evaluación de los antecedentes de los postulantes la importancia de haber obtenido título máximo. Un profesor de cualquiera de las tres categorías mencionadas en el artículo 9, puede estar a cargo de un curso y realizar o dirigir tareas de investigación en forma independiente. No es norma la dependencia jerárquica entre las distintas categorías de profesores. En cuanto a los trabajos publicados cuyas separatas estarán a disposición de la Comisión Asesora, se deberá hacer referencia a su originalidad y a la medida en que contribuyeron al conocimiento en la reama particular. Se tomarán en consideración las tareas realizadas en el área de gestión institucional ya sea en el ámbito de la Universidad, Facultad, Institutos o Departamentos. Estas deberán ser evaluadas en cuanto a sus logros, los que serán adecuadamente descriptos por el aspirante. En todos los casos se considera importante haber mantenido continuidad en la labor desarrollada.

ARTÍCULO 11º: Cada Departamento, Instituto o Centro podrá proponer al Consejo Académico aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.